



*******(1)**
*******(1)**

Y

VS.

**SECRETARÍA DE LA
HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRA.**

EXPEDIENTE 61/2020 S.E.

Mexicali, Baja California, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver el recurso de reclamación promovido por las autoridades demandadas en contra del acuerdo dictado el veintidós de junio de dos mil veintiuno, en el que cual se admitió la prueba pericial ofrecida por la parte actora en materia de psicología, y...

R E S U L T A N D O

I.- Que el veintitrés de septiembre de dos mil veinte la parte actora promovió el juicio en que se actúa contra la negativa ficta, recaída al escrito de reclamación de veintisiete de enero de dos mil veinte presentado ante la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California.

II.- Que en acuerdo de dos de noviembre de dos mil veinte se admitió la demanda de la parte actora, y se emplazó como autoridades demandadas a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California, así como a la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Secretaría.

III.- Que mediante proveído de veintidós de junio de dos mil veintiuno se admitió la prueba pericial en materia de psicología ofrecida por la parte actora en su demanda.

IV.- Que el ocho de julio de dos mil veintiuno las autoridades demandadas presentaron recurso de reclamación contra el acuerdo antes referido, el cual se tuvo por interpuesto mediante acuerdo de misma fecha, ordenándose dar vista a la parte actora con dicho recurso.

V.- Que por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno se tuvo a la parte actora desahogando la vista concedida con el recurso y mediante proveído de uno de septiembre se citó a las partes para oír la resolución interlocutoria correspondiente, por lo que se está en condiciones de dictar resolución en el presente recurso...

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO.- Esta Sala es competente para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable conforme al tercero transitorio de la nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California, los cuales prevén que el recurso de reclamación procede contra las resoluciones de los Magistrados que admitan las pruebas y que a éstos corresponde su resolución.

SEGUNDO.- El acuerdo recurrido, en la parte impugnada, es del tenor siguiente:

"(...)Ahora bien, en razón de lo anterior, en cuanto a la admisión de la prueba pericial ofrecida por la parte actora, con fundamento en los artículos 52, tercer párrafo, y 73 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso para el efecto de la admisión de las pruebas con fundamento en el artículo tercero transitorio, primer párrafo; al haberse dado cumplimiento a la prevención de dos de junio del año en curso, **se admite la prueba pericial en materia de psicología ofrecida por la parte actora, al no ser contrarias a la moral ni al derecho y tener relación inmediata y directa con los puntos controvertidos.**

(...)"

TERCERO.- Procedencia. En primer término, vistos los fundamentos jurídicos de la recurrente, se precisa que el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno fue publicada en el número especial del Periódico Oficial del Estado de Baja California la reforma a los artículos 49, 90, 91, y 94 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, la cual entró en vigor el día de su publicación, por lo que el trámite del presente recurso será conforme a dicha Ley, aplicable de acuerdo al tercero transitorio de la nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso, **se desecha el recurso** de reclamación intentado al ser notoriamente improcedente, en virtud de que **fue presentado de forma extemporánea** como enseguida se explica.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 90, segundo párrafo**, de la Ley del Tribunal aplicable al caso, **el recurso de reclamación deberá presentarse dentro de los tres días siguientes contados a partir del día en que surta efectos la notificación** del acuerdo a recurrir.



En el particular, las autoridades demandadas fueron notificadas del acuerdo recurrido el treinta de junio del año en curso, lo que se advierte de los oficios de notificación números 1216 y 1217, así como de la manifestación de la recurrente en su escrito de impugnación, por lo que **el plazo de tres días para presentar el recurso de reclamación comenzó el dos de julio y feneció el seis del mismo mes del año en curso**. Por esta razón, se tiene que al ocho de julio de dos mil veintiuno, fecha en que se presentó el recurso de reclamación, según se advierte del sello de recibido de este Tribunal, habían transcurrido en exceso los tres días que señala el citado artículo 90.

Lo anterior, tomando en consideración que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso, las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

Se ilustra lo anterior en la siguiente tabla:

	FECHA
Fecha de notificación	30 de junio de 2021
Surte efectos	1 de julio de 2021
Día 1	2 de julio de 2021
Día 2	5 de julio de 2021
Día 3 (vencimiento del término)	6 de julio de 2021

Cabe señalar que del cómputo anterior deben descontarse los días 3 y 4 de julio del año en curso, por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 39, fracción II, de la Ley antes citada.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 90 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso, **se desecha de plano el recurso por ser notoriamente improcedente.**

En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 91 de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

RESUELVE

ÚNICO.- Se desecha el recurso de reclamación materia de la presente resolución.



Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo acordó la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable conforme al tercero transitorio de la nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Carolina Osuna Cervantes, quien da fe.

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----
QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XIII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA AL JUICIO 61/2020 SE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN CUATRO (04) FOJAS ÚTILES. -----
LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -----



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'D. Ontiveros Ramirez', written over a circular official seal. The seal is light blue and contains the text 'TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA' around the top and 'BAJA CALIFORNIA' around the bottom. In the center of the seal is the coat of arms of Baja California. Below the seal, the text 'SALA ESPECIALIZADA' is printed, followed by smaller text: 'EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN' and 'MEXICALI, B.C.'.

"1.- ELIMINADO: Nombre, en 1 renglón, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."